

Séptima.—Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

- a) El conocimiento e informe de los proyectos de obras que, en su caso, sean precisas para la adecuación de los locales.
- b) El conocimiento, informe y, en su caso, propuesta de los ciclos formativos de Formación Profesional que vayan a impartirse en el centro.
- c) La fijación de las condiciones para la utilización de las instalaciones del Hotel por los alumnos del centro.
- d) La elaboración de las normas o reglamento por las que debe regirse el funcionamiento de la residencia.
- e) La aplicación e interpretación del presente Convenio así como la formulación, en su caso, de modificaciones, adiciones o supresiones del mismo, que adquirirán firmeza siempre que hayan sido ratificados por ambas partes, mediante la incorporación de un protocolo adicional al presente Convenio.

La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.

Octava.—La cesión en uso se considerará rescindida en los siguientes supuestos:

- a) Si las instalaciones objeto de cesión no se destinan a los fines establecidos en el presente Convenio.
- b) Previa denuncia del Convenio, por una de las partes. La fecha de efectividad de la denuncia deberá garantizar que los alumnos que cursan estudios en el momento de formalización de la denuncia puedan proseguir los estudios, hasta su finalización, en el mismo centro o en otro en el que se impartan las enseñanzas iniciadas.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

11870 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1991, el Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA PARA LA APLICACION DE LA LEY 2/1990, DE SALUD ESCOLAR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

La Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar, dentro del marco de competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en materia de Sanidad e Higiene y en concordancia con las disposiciones previstas al efecto en la Ley General de Sanidad y demás normativa estatal de carácter básico.

La aplicación de la referida Ley, a través de su correspondiente desarrollo reglamentario, incide en la organización escolar y, consecuentemente, en el ámbito de las competencias que al Estado corresponden en relación con el sistema educativo en la Comunidad de Extremadura.

Con el fin de remover cualquier obstáculo o dificultad que pudiera incidir negativamente en la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Salud Escolar se ha considerado la conveniencia de establecer los adecuados cauces de cooperación, a los efectos establecidos en el artículo tercero de la propia Ley, entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia con lo expuesto, previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, suscriben el presente Convenio que tiene por objeto la constitución de una Comisión Coordinadora de las actuaciones para la salud escolar en Extremadura, y que se regirá de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Por la firma del presente Convenio se crea la Comisión Coordinadora de las actuaciones para la Salud Escolar en Extremadura.

Segunda.—La Comisión Coordinadora estará integrada por ocho miembros de acuerdo con la siguiente composición:

En representación del Ministerio de Educación y Ciencia: el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director general de Coordinación y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, y los Directores provinciales del Departamento de Cáceres y Badajoz, pudiendo todos ellos actuar a través de persona delegada.

En representación de la Junta de Extremadura: El Consejero de Sanidad y Consumo, el Director general de Programas Sanitarios, o personas en quienes deleguen, el Coordinador del Programa de Salud Escolar y un representante designado por el Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura.

La Presidencia de la Comisión la ostentará, alternativamente, el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Consejero de Sanidad y Consumo, radicando la Secretaría de la Comisión en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Tercera.—La Comisión Coordinadora se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, pudiendo celebrar cuantas otras sesiones considere necesarias. La sesión constitutiva tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Convenio.

Cuarta.—La Comisión Coordinadora tendrá como principales funciones las siguientes:

Acordar las actuaciones que para la aplicación de la Ley de Salud Escolar y normas que la desarrollen deban llevarse a cabo en cada curso escolar en los centros docentes de Extremadura.

Elaborar los objetivos docentes y las propuestas que hayan de elevarse al Ministerio de Educación y Ciencia para la adaptación curricular necesaria en relación con los programas de educación para la salud a impartir en los centros.

Informar y asesorar sobre las acciones encaminadas a la formación continuada en materia de educación para la salud de los colectivos profesionales sanitarios, docentes u otros que participen en la comunidad escolar.

Determinar las instrucciones precisas para la cumplimiento, custodia y uso de los expedientes de Salud Escolar y la realización de exámenes de salud ordinarios y extraordinarios de los alumnos.

Coordinar las actuaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la constancia del estado de salud del personal docente y no docente que realiza sus funciones en los Centros.

Coordinar las acciones de prevención de sanidad escolar que proponga la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Estudiar y proponer las líneas de actuación para el control sanitario de cocinas y comedores escolares, así como las medidas para la mejora higiénico-sanitaria de los centros escolares y su equipamiento.

Cooperar con la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar en cuantas iniciativas promueva y, en especial, facilitar la coordinación de las actuaciones que en esta materia proyecten llevar a cabo otros organismos o entidades, tanto públicos como privados.

Emitir informes, mociones y propuestas respecto a las iniciativas que se les someta desde las diferentes Administraciones Públicas.

Proponer a la autoridad competente en cada caso las disposiciones necesarias para la salud escolar.

Promocionar estudios e investigaciones en el campo de la Educación para la Salud Escolar.

Cualquiera otra función que pueda encomendarle la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinta.—Para el cumplimiento de las funciones indicadas en la cláusula anterior, la Comisión Coordinadora podrá recabar los datos e informes que precise tanto de los responsables de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Extremadura como del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente podrá acordar la formación de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo que considere oportuno.

Sexta.—Ambas Administraciones podrán acordar las aportaciones de recursos y medios que se estimen necesarios para los fines establecidos en la Ley de Salud Escolar y en el presente Convenio. A estos efectos se suscribirá el correspondiente documento que se unirá como anexo al Convenio.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.—Por la Consejería de Sanidad y Consumo, Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero.